



Fiscalía de Investigaciones Administrativas  
2025

**Resolución**

**Número:** RS-2025-00004439-FIALP-FG

SANTA ROSA, LA PAMPA  
Jueves 25 de Septiembre de 2025

**Referencia:** Expediente N° 5787/2023 - N° 5889/2023- Recomendación

---

**VISTO:**

El Expediente N° 5787/2023, caratulado: “MINISTERIO DE SALUD S/INVESTIGACIÓN SUMARIA POR HECHOS ACONTECIDOS EN EL ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL DE DOBLAS” y unido por cuerda: Expediente N° 5889/2023, caratulado “FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO- ART 277 INCISO F) DE LA LEY N° 643” , y;

**CONSIDERANDO:**

Que, tratan las presentes del sumario administrativo instruido contra Natalia Soledad BLUA, DNI N° 30.960.711, en la que consta el inicio del Legajo Penal N° 89051 ante la Unidad de Delitos que impliquen violencia de género del Ministerio Público Fiscal de la Primera Circunscripción.-

Que, a fs. 8 obra situación de revista.-

Que, mediante **Resolución N° 1605/23** del Ministerio de Salud, se ordena la instrucción de un Sumario Administrativo a la mencionada agente, a fin de investigar si incurrió en una irregularidad administrativa, dándole curso el Fiscal General de Investigaciones Administrativas por **Resolución N° 415/2023**.-

Que, a fs. 28 obra **auto de abocamiento**.-

Que, a fs. 29/30 obra **Resolución N.º 454/2023-FIA** por la cual se reservan las actuaciones hasta la conclusión de la causa penal.-

Que, a fs. 58 la Oficina Judicial Penal informa que la sentencia N.º 65/23 del Tribunal de Impugnación Penal quedó firme, incorporándose en copia a fs.fs. 59/65.-

Que, a fs. 66 se deja sin efecto la reserva dispuesta.-

Que, a fs. 67/68 obra auto de imputación, vinculado a la condena firme dictada en el marco del Legajo penal N.º 89051, caratulado "*Blua, Natalia Soledad s/Abuso sexual*", en virtud del cual la sumariada se encontraría incurso en la causal de exoneración prevista por el artículo 278 incisos a) y c) de la Ley N.º 643, al haber sido condenada a la pena de diez (10) años de prisión efectiva y accesoria del artículo 12 del C.P, por ser autora materialmente responsable del delito.-

Que, se procedió a correr primera vista de lo actuado (cfr. art. 260 y 265 de la Ley N.º 643- aplicables por expresa remisión del art. 1 de la Ley N.º 1279).-

Que, fue notificada en su lugar de detención (fs. 74/75).-

Que, presentó escrito defensivo, remitido por correo electrónico desde su lugar de detención (fs. 77/79) y luego en original (fs. 80).-

Que, la **Directora de Sumarios** emite su opinión: "*... De las constancias obrantes en autos, surge que se han corroborado los extremos de la imputación.*"-

*Conforme lo expuesto, se halla configurada la causal de exoneración prevista por el artículo 278 incisos a) y c) de la Ley N.º 643, respecto de la imputada en autos, aplicable por remisión expresa del artículo 1º de la Ley 1279.-*

*El mencionado artículo en su parte pertinente dice "...Son causas para la exoneración: a) falta muy grave que perjudique materialmente a la Administración Pública o dañe su prestigio; c) indignidad moral..."-*

*Cabe poner de resalto, respecto de la afectación al prestigio de la Administración Pública, que si bien los hechos investigados en sede penal ocurrieron en el ámbito privado, el delito por el cual fue condenada además de constituir un ilícito penal, resulta una conducta indecorosa que trasciende la esfera de la intimidad. Por otro lado, no se corresponde con la conducta esperada para una agente pública.-*

*La FIA se ha expedido ya en el sentido de qué se entiende por "conducta decorosa": los actos personales de un agente que hacen a su cualidad de agente público y que trascienden y afectan la dignidad de la función administrativa.-*

*Esta cualidad se mantiene no sólo en el ámbito laboral y en horario de prestación del servicio, sino fuera del mismo, ya que su desempeño en la vida cotidiana contribuye a la imagen de la Administración Pública toda.-*

*En este sentido, dicha "imagen" debe ser merecedora del respeto que le es debido al Estado en su dimensión político administrativa: el ejercicio del poder para satisfacer el bien común y es a ese bien común que se debe un comportamiento especial, en otras palabras, "decoroso".-*

*El empleo público, requiere la integridad de sus miembros, vinculado a lograr la excelencia de la organización para la que trabajan. Ello se vincula con la ética personal y las conductas que asumen en su vida diaria, aún fuera de su ámbito laboral.-*

*La explicación a ésto se encuentra en la imagen que se transmite a los ciudadanos, quienes exigen de los funcionarios y empleados públicos una conducta íntegra y honrada.-*

*La Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal -Buenos Aires-, a efectos de conocer del recurso de apelación interpuesto en los autos "R., C. A. c/ EN-M° Salud s/ proceso de conocimiento" señaló: "...los empleados públicos tienen el deber especial de realizar una observancia estricta de la ley en tanto están encargados de resguardar la juricidad y asegurar que las relaciones sociales se desenvuelvan en un marco de legalidad (art. 23 de la LMEPN, entre otras)...".-*

*Asimismo, la doctrina administrativa sostiene que "...El agente público tiene la obligación y la Administración el derecho de exigir el debido y regular cumplimiento de todas las obligaciones que a aquel le han sido impuestas y resultan de las condiciones estatutarias aplicables en virtud de la relación contractual establecida..." (Julio R. Comadira y Otros, "Curso de Derecho Administrativo", Tomo II, Primera Edición Abeledo Perrot, 2012, Buenos Aires, Pg. 1009).-*

*Respecto de las manifestaciones de la defensa vinculadas a que se trata de una "falsa denuncia", cabe reiterar que los hechos fueron debidamente probados en sede judicial, no siendo pasibles de revisión por encontrarse firme la sentencia. Como ya se ha dicho, ésta FIA no resulta competente para reexaminar las actuaciones judiciales.-*

*Por otro lado, si bien se intenta desvirtuar la gravedad de los hechos, de la sola lectura de los mismos como quedaron acreditados, resulta la configuración de la infracción administrativa en la forma y bajo la normativa que se imputa, que sin perjuicio de no tratarse de un delito contra la Administración Pública, ha tenido gran trascendencia en los medios de comunicación afectando el prestigio del organismo en el que se desempeñaba y deshonrando su función.-*

*En Dictamen N° 268/19 de la Asesoría Letrada de Gobierno Provincial (correspondiente al sumario administrativo tramitado por Expte. N° 1493/19), en un caso similar al de autos, se considera aplicable el artículo 278 de la Ley N° 643, equiparable al artículo 132 inciso a) imputado en el marco de la Ley N° 2871, que dispone como causal de exoneración la "...Falta muy grave que perjudique materialmente a la Administración Pública o dañe su prestigio...".-*

*Allí se considera que de los hechos transcriptos, "...surge un claro actuar que daña el prestigio de la Administración Pública...". Agregando que "...desde el punto estrictamente jurídico, la medida segregativa que pretende aplicarse al agente de autos es la correcta...".-*

*Por último, se citan antecedentes en los que existiendo condenas por abuso sexual a agentes de la*

*Administración Pública Provincial, se recomendó desde esta FIA la sanción segregativa de exoneración, siendo dicho criterio compartido por el Gobernador Provincial: Expte. N° 5300/19 (Decreto N° 2313/21); Expte. N° 16065/21 (Decreto N° 1065/21); Expte. N° 16768/19 (Decreto N° 775/21); Expte. N° 14969/21 (Decreto N° 2809/23); Expte. N° 13589/22 (Decreto N° 1091/24); Expte. N° 6476/22 (Decreto N° 5902/23); entre otros.-*

*Que se debe resolver en consecuencia; estimando que se han cumplido los presupuestos del Art. 21 de la Resolución N° 344/07-FIA.-*

*POR TODO LO EXPUESTO SE CONCLUYE: Que de acuerdo a las constancias de autos y a las circunstancias valoradas propias de caso, ésta Dirección de Sumarios sugiere aplicar a la agente Natalia Soledad BLUA, DNI N° 30.960.711, la sanción de EXONERACIÓN prevista en el artículo 278 incisos a) y c) de la Ley N° 643, respecto de la imputada en autos, aplicable por remisión expresa del artículo 1° de la Ley 1279, en virtud de la sentencia condenatoria en sede penal.-”*

Que, se comparte los argumentos y la sanción sugerida por la Directora de Sumarios de esta FIA.-

Que, se actúa en ejercicio de la competencia otorgada por el Artículo 107° de la Constitución Provincial.-

**POR ELLO:**

**EL FISCAL GENERAL**

**DE LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Recomendar se aplique a la agente Natalia Soledad BLUA, DNI N° 30.960.711, la sanción de EXONERACIÓN prevista en el artículo 278 incisos a) y c) de la Ley N° 643, aplicable por remisión expresa del artículo 1° de la Ley 1279, en virtud de la sentencia condenatoria en sede penal y motivos expuestos en los Considerandos.-

**Artículo 2.-** Comuníquese. Pase al Ministerio de Salud.-

mag - (DP)

Digitally signed by CAROLA Juan Carlos Antonio  
Date: 2025.09.25 09:24:01 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Carlos Carola  
Fiscal General  
Fiscalía General

Digitally signed by GDE Fiscalía de  
Investigaciones Administrativas de La Pampa  
Date: 2025.09.25 09:24:05 -03:00